

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

1941 Resolución de 30 de enero de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cabezo Blanco en Molina de Segura y Fortuna (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 31 de mayo de 2010, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Cabezo Blanco, en Molina de Segura y Fortuna (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 145, de 26 de Junio de 2010, y notificada a los Ayuntamientos de Molina de Segura y Fortuna y a los interesados. Contra dicha resolución se interpuso recurso de alzada por don José Lorezo Vegara, el cual fue desestimado por la orden de 1 de abril de 2011 del Exmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 29, de 5 de febrero de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites se presentaron alegaciones que fueron contestadas en su momento, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cabezo Blanco en Molina de Segura y Fortuna, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y a los Ayuntamientos de Molina de Segura y Fortuna, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 30 de enero de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

Yacimiento localizado entre los T.T.M.M de Molina de Segura y Fortuna, núcleos urbanos de los que dista 15 km en dirección norte y 4 km al oeste respectivamente. Se emplaza en un cerro de mediana altura (329 m.s.n.m.) de cumbre ligeramente amesetada, que enlaza por el norte con un relieve de mayor extensión denominado Cabezo Pilares, próximo a las estribaciones meridionales de la Sierra del Lugar. El relieve donde se sitúa el yacimiento presenta un agudo proceso erosivo, que motivado por los materiales blandos (margas, arcillas y yesos) típicos de la Cuenca de Abanilla-Fortuna, dan lugar a la formación de zonas acarcavadas o badlans que han incidido especialmente en las laderas. La superficie se caracteriza además por vegetación arbustiva, dispuesta de forma dispersa, destacando el esparto y matorral bajo.

2. Descripción y valores

El yacimiento de Cabezo Blanco se identifica como un hábitat de la Edad del Bronce, cultura del Argar (2.200-1.500 antes de nuestra era), emplazado según el patrón argárico, en altura, y por tanto más fácilmente defendible y dotado probablemente de una muralla para tal efecto y con un amplio control visual del entorno. La proximidad de recursos fluviales también condicionarían el asentamiento, en este caso la rambla del Cantalar discurre a unos 2 km al este, así como dos ramblizos que nacen muy próximos a la vertiente meridional del cerro y que tributan en el principal curso fluvial de este sector, rambla Salada, a unos 2 km en línea recta al sur del yacimiento.

Los restos del poblado se distribuyen desde la cima hasta la ladera media meridional (Zona 1), donde se documentan además una mayor acumulación de elementos materiales. El yacimiento se dispone, por tanto, en un terreno muy pronunciado tapizado de pequeñas piedras y bloques de tamaño medio procedentes del derrumbe de estructuras, en este sentido los únicos restos murarios conservados del antiguo asentamiento en terrazas corresponden a alineaciones de piedras perpendiculares a la pendiente. Por otro lado, la presencia de vestigios arqueológicos en la ladera norte de esta Zona 1, muy afectada por los procesos erosivos, indican que probablemente el asentamiento se extendería igualmente por este espacio. Perimetralmente se distingue un segundo sector (Zona 2) caracterizado por un menor volumen de vestigios arqueológicos.

El conjunto material está compuesto por producciones de cerámicas realizadas a mano de tonalidad oscura y tosco acabado en su mayoría, con gran cantidad de desgrasante, alternando cocciones reductoras y oxidantes y en ocasiones con acabados bruñidos. Entre las formas se pueden distinguir recipientes de almacenaje, cocina y de mesa, con algunos ejemplos de bordes pertenecientes a cuencos, junto a fragmentos de molinos barquiformes, así como industria lítica en sílex y cuarcita, aunque solamente se distinguen restos de talla y fragmentos informes. En este sentido señalar que a unos 300 m al suroeste del yacimiento se emplaza un taller lítico al aire libre, su cercanía permite relacionarlo directamente con el aprovisionamiento de materia prima y manufactura para la obtención de útiles.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro discurre en su totalidad por la línea de cambio de uso del suelo.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra la superficie en la que se han constatado restos constructivos (Zona 1) así como la superficie de dispersión de materiales arqueológicos (Zonas 1 y 2), áreas susceptibles de albergar restos arqueológicos en el subsuelo. Se considera por tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (de izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=660009.39 Y=4227725.65 X=659972.75 Y=4227718.45

X=659949.86 Y=4227708.64 X=659925.00 Y=4227706.02

X=659891.63 Y=4227699.48 X=659869.39 Y=4227702.10

X=659856.96 Y=4227710.60 X=659845.93 Y=4227714.50

X=659824.81 Y=4227719.00 X=659800.69 Y=4227730.23

X=659792.19 Y=4227740.04 X=659777.80 Y=4227755.09

X=659757.52 Y=4227766.86 X=659753.59 Y=4227779.29

X=659743.12 Y=4227782.56 X=659726.11 Y=4227802.85

X=659722.19 Y=4227829.67 X=659724.80 Y=4227861.07

X=659731.35 Y=4227880.04 X=659746.39 Y=4227902.29

X=659755.55 Y=4227916.68 X=659773.87 Y=4227931.73

X=659783.68 Y=4227944.16 X=659794.81 Y=4227953.31

X=659813.12 Y=4227963.78 X=659830.79 Y=4227974.90

X=659859.57 Y=4227974.25 X=659889.67 Y=4227964.44

X=659901.44 Y=4227966.40 X=659911.26 Y=4227976.21

X=659919.76 Y=4227988.64 X=659934.15 Y=4227994.53

X=659960.98 Y=4227988.64 X=659974.06 Y=4227987.99

X=659984.53 Y=4227986.68 X=659991.73 Y=4227974.25

X=659994.34 Y=4227963.78 X=659989.76 Y=4227955.93

X=659993.03 Y=4227950.70 X=660006.77 Y=4227942.85

X=660021.16 Y=4227936.31 X=660019.86 Y=4227923.22

X=660016.59 Y=4227914.72 X=660025.74 Y=4227905.56

X=660040.14 Y=4227892.47 X=660046.68 Y=4227876.77

X=660042.75 Y=4227865.65 X=660029.02 Y=4227864.34

X=660010.70 Y=4227857.15 X=660008.08 Y=4227821.16

X=660009.39 Y=4227755.74

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Cabezo Blanco es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

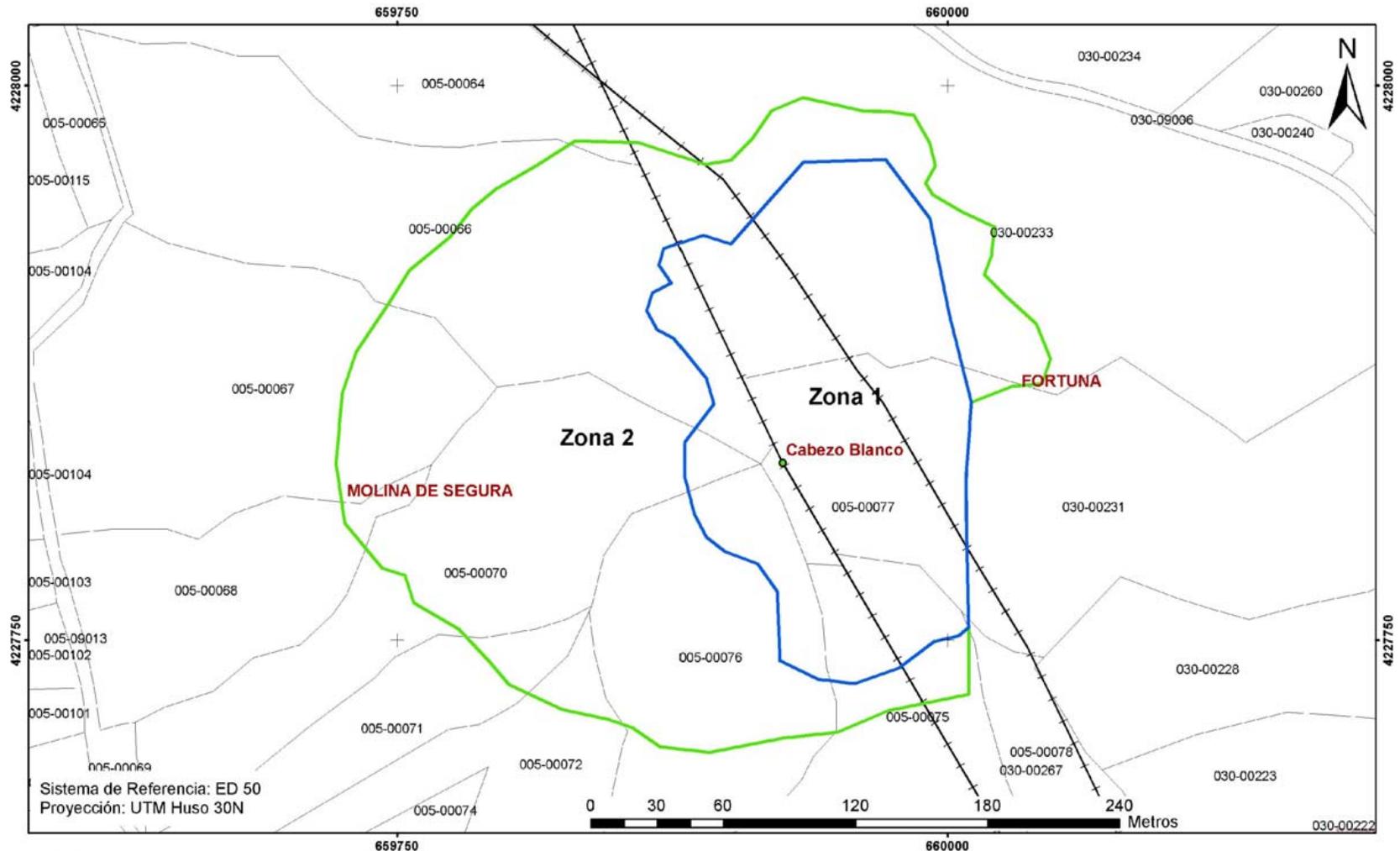
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico de los municipios de Molina de Segura y Fortuna, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

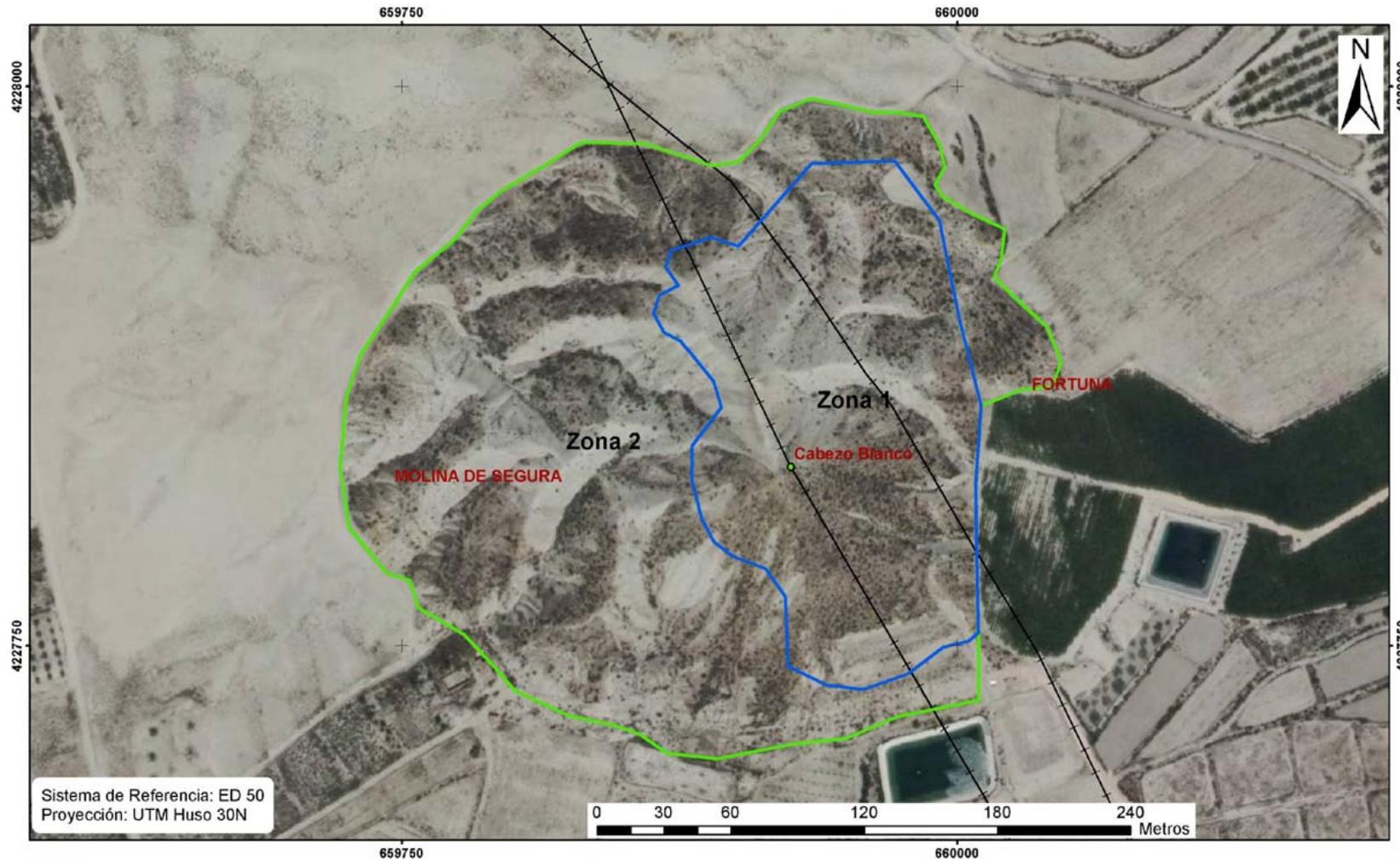
Anexo II
Plano I



 Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	CABEZO BLANCO. T.M. MOLINA DE SEGURA - FORTUNA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II

Plano II



**Región de Murcia**
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico

EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO

CABEZO BLANCO. T.M. MOLINA DE SEGURA - FORTUNA

Delimitación del yacimiento arqueológico